

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 41/2012

Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 256 de fecha 10 de abril de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello, LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, para la provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2012, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, este deberá abonar al trabajador OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 87,79.-) diarios por dicho concepto.

Art. 3° — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)—, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), y la Resolución C.N.T.A. N° 71 de fecha 3 de diciembre de 2008, en todo cuanto ésta resulte de aplicación.

Art. 4° — Los traslados del trabajador, que deban realizarse en ocasión de la relación laboral, son a cargo del empleador.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Raúl Robin. — Miguel A. Giraud. — Jorge Herrera. — Hugo Gil

ANEXO

Salario mínimo garantizado	\$ 179,31
----------------------------	-----------

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0,104
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	\$ 0,640
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0,104
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	\$ 0,783
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	\$ 0,783
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0,104
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0,640
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0,640
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0,455
10) Palear en silos subterráneos	\$ 7,264
11) Palear en silos de campana	\$ 7,458
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0,608
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere, se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0,783
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	\$ 0,783
16) Cargar a granel en vagones	\$ 0,196
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	\$ 2,692
18) Aspiradora con barredor o sinfín	\$ 3,95
19) A granel, paleando sobre chimango	\$ 7,60

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros, pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura, los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, pesos doscientos cincuenta y siete con sesenta centavos (\$ 257,60.-).

En caso de no completarse el jornal de ocho (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las cuatro (4) horas de tareas realizadas: corresponde abonar la suma de pesos ciento veintiocho con ochenta centavos (\$ 128,80.-) la jornada.-

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 1,028
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 1,288
3) Estibador o pilero	\$ 0,231
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0,371
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0,279
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0,388
7) Pulseada de bolsa	\$ 0,388
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0,514
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 1,610
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 2,438
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 1,432
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 1,432
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 2,470
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 3,709
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 2,273
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 2,273
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 2,537
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo"	\$ 2,537
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 3,908
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 3,908
21) Recargo por pesar	\$ 1,028
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 1,955
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 2,340
24) Lauchero por día	\$ 260,51
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	\$ 296,96
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	\$ 87,17
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche	\$ 16,10
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	\$ 4,508

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

	Con S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 1,288
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 1,544
3) Estibador o pilero	\$ 0,389
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0,389
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0,389
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0,389
7) Pulseada de bolsas	\$ 0,389
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 2,938
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 2,938
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 3,91
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 3,91
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 3,91
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 3,398
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 3,382
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 1,754
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0,913
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0,848
18) Recargo por pesada	\$ 0,648
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 260,51
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0,58
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0,58
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	\$ 39,12
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 39,12
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 58,54
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 39,12
5) Movimiento de lonas	\$ 19,54
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 97,63
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 1,03
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0,258
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 2,41
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 24,38
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	\$ 97,67
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 2,938
13) Descarga de bolsas de cal o calcemít	\$ 1,771
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 1,650